

51

Proposición con Punto de Acuerdo, exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dictamine las iniciativas de reforma legal a los artículos 201 y 205 de la Ley de Seguridad Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de prestación del servicio de



Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

I LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTE. -

La que suscribe, JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA CUAL SE EXHORTA DE LA MANERA MÁS CORDIAL Y RESPETUOSA, A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN LEGISLATIVA: ANALICE, DISCUTA, DICTAMINE Y APRUEBE, LAS INICIATIVAS DE REFORMA LEGAL A LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y 196 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO Y FUNDAMENTAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA PRESTACIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, MISMAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS DURANTE LA LXIII Y LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El *derecho social de servicio de guardería*, al igual que todo derecho humano y fundamental tiene una estructura triádica, ello de acuerdo al jurista contemporáneo Jorge Luis Fabra Zamora, ya que la titularidad recae en las personas que señalan los sujetos obligados de garantizarlo, que en este caso recae en dos sujetos obligados, el primero, el Poder Constituyente para concebirlo como un derecho social fundamental y, el segundo, en el Poder Legislativo a través de su función legislativa para conceptualizarlo en un derecho social legal, y la prestación de este derecho social subyace en proporcionar cuidados en la primera infancia a los hijos del titular del derecho cuando éste no puede hacerlo en su jornada laboral.

Lamentablemente, el derecho social de servicio de guardería no cumple con el fundamento de igualdad si se compara con los derechos humanos y fundamentales de carácter social, derivado de que el sujeto obligado de garantizarlo establece una *discriminación por motivación de género al hombre trabajador*.

- 2. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el día de hoy ha emitido tres tesis aisladas que derivaron de la revisión del amparo indirecto S9/2016, los actos reclamados son los relativos a la aprobación, expedición y promulgación de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, así como del artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, y Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería del Instituto Mexicano del

DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
11 NOV 2018
Folios: 0000881
Hora: 12:20
Recibido



I LEGISLATURA

Proposición con Punto de Acuerdo, exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dictamine las iniciativas de reforma legal a los artículos 201 y 205 de la Ley de Seguridad Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de prestación del servicio de

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

Seguro Social y de la Norma que establece las disposiciones para la operación de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las tres tesis aisladas argumentan que la diferencia de trato en la prestación de servicios de guardería es en detrimento al varón porque trasgrede los derechos a la seguridad social, a la igualdad, y de la niñez y el interés superior del menor:

- *“Esta diferencia de trato trasgrede el derecho de seguridad social, pues por un lado, la fracción XXIX del Apartado A del artículo 123 constitucional establece que el servicio de guardería previsto en la Ley del Seguro Social está encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares sin hacer diferencia alguna por razón de sexo”.¹*
 - *“El derecho de igualdad entre el varón y la mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que los trabajadores asegurados (padre y madre) gocen de los mismos derechos que les brinda la seguridad social, entre otros, el servicio de guardería. De ahí que analizado el caso con perspectiva de género se advierte que no existe justificación objetiva para un trato diferenciado entre ambos sexos”², y*
 - *“Corresponsabilidad equitativa, necesidad de que el varón pueda ver satisfecho su interés de cuidado y desarrollo del menor a través del beneficio de una guardería. La diferencia de trato trasgrede los derechos de la niñez y el interés superior del menor.”³*
3. Bajo ese contexto, durante la LXIII y LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la Cámara de Senadores, diversos legisladores de distintos grupos parlamentarios, han presentado iniciativas de reforma legal a las leyes de Seguridad Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores del Estado, ello con la atribución que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho fundamental de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.

Las seis iniciativas de reforma legal a las leyes de Seguridad Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tienen como objetivos en común, **garantizar el derecho fundamental de seguridad social de prestación del servicio**

¹ TA: constitucional, 2ª CXXXIV/2016, número de registro 2013234. 10ª Época, Segunda Sala, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo I, página 909.

² TA: constitucional, 2ª CXXXIII/2016, número de registro 2013233. 10ª, Segunda Sala, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 37, diciembre 2016, Tomo I, página 909.

³ TA: constitucional, 2ª CXXXV/2016, número de registro 2013235. 10ª Época, Segunda Sala, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 37, diciembre 2016, Tomo I, página 910.



I LEGISLATURA

Proposición con Punto de Acuerdo, exhorto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dictamine las Iniciativas de reforma legal a los artículos 201 y 205 de la Ley de Seguridad Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de prestación del servicio de

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

de guardería para mujeres y hombres, quienes son titulares de la derechohabencia de seguridad social, sin discriminación por motivos de género y condición social:

CÁMARA DE SENADORES, LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN:			
Fecha de presentación:	Grupo Parlamentario que lo presenta:	Marco Jurídico a reformar, adicionar y derogar:	Comisiones Unidas encargadas de emitir el dictamen:
22/marzo/2018	PRD: Sen. Celestino Cesáreo Guzmán	<ul style="list-style-type: none">▪ Artículos 201 y 205, de la Ley del Seguro Social, y▪ Artículo 196, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos. ⁴
27/febrero/2018	PRI: Sen. Lisbeth Hernández Lecona	<ul style="list-style-type: none">▪ Artículos 201 y 205, de la Ley del Seguro Social.	Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos. ⁵
5/octubre/2017	PRI: Sen. Hilda Ceballos Llerenas.	<ul style="list-style-type: none">▪ Artículos 201 y 205, de la Ley del Seguro Social.	Comisiones Unidas de Seguridad Social y Estudios Legislativos. ⁶
CÁMARA DE SENADORES, LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN:			

⁴ http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-22_1/assets/documentos/Inic_PRD_art_196_ISSSTE.pdf

⁵ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/78980

⁶ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/75674



Proposición con Punto de Acuerdo, exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dictamine las iniciativas de reforma legal a los artículos 201 y 205 de la Ley de Seguridad Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de prestación del servicio de

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

I LEGISLATURA

30/octubre/2018	PRI: Sen. Verónica Martínez García	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 201 y 205, de la Ley del Seguro Social, y ▪ 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 	Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos. ⁷
25/octubre/2018	MORENA: Sen. Martí Batres Guadarrama	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 201 y 205, de la Ley del Seguro Social, y ▪ Artículo 196, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 	Comisiones Unidas de Seguridad Social; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos. ⁸
18/septiembre/2018	PAN: Sen. Nadia Navarro Acevedo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 201 y 205, de la Ley del Seguro Social. 	Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda. ⁹

Fuente: elaboración propia con información consultada de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores.

PLANTEAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

Con la atribución que me confieren los artículos 5, fracción I, 99, fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento esta

⁷ http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-30-1/assets/documentos/Inic PRI 71_163_164 Guardar%C3%ADas Imss Isste.pdf

⁸ <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-25-1/assets/documentos/Inic MBG Servicio Guarderia 251018.pdf>

⁹ <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-09-18-1/assets/documentos/Inic Sen.Nadia Art201y205 LSS 180918.pdf>



1 LEGISLATURA

Proposición con Punto de Acuerdo, exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dictamine las iniciativas de reforma legal a los artículos 201 y 205 de la Ley de Seguridad Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de prestación del servicio de

**Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, que tiene como objetivo principal que esta Honorable Asamblea, exhorte a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con el fin de que **analice, discuta, dictamine y apruebe las seis iniciativas que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, mismas que se han presentado durante la LXIII y LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, siendo la Cámara de Senadores la cámara de origen, éstas fueron turnadas para su proceso legislativo a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, ello para dar trámite al proceso constitucional que señala el numeral A del artículo 72 de la constitución federal.

Al respecto, las comisiones dictaminadoras -Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos- tienen un *plazo perentorio no mayor de 30 días hábiles a partir de su recepción para elaborar el dictamen*, esta con fundamento en el numeral 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado de la República.

Existe una contradicción de interpretación a nivel constitucional respecto a la legislación secundaria, es decir, en el artículo 123, apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la prestación de servicios de guardería para el hombre y mujer trabajadora, en cambio, en los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en ambas leyes se establecen criterios diferenciados y de discriminación hacia el hombre, en el cual este último como trabajador y titular de la derechohabencia no puede acceder y gozar de esta prestación de servicios de guardería.

CONSIDERANDOS:

1. Que en el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona sujeta a los derechos humanos que reconoce la mencionada Ley Suprema y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, se **prohíbe toda discriminación motivada por el género y condición social**. La discriminación por género y condición social, atenta contra la dignidad humana de las personas y anula o menoscaba los derechos y libertades de las personas titulares de derechos humanos y fundamentales.
2. Que el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que **el hombre y la mujer son iguales ante la ley**.
3. Que en el artículo 123, apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las personas sujetas al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tienen el **derecho al seguro de los servicios de guardería**, en ambas disposiciones



I LEGISLATURA

Proposición con Punto de Acuerdo, exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que dictamine las iniciativas de reforma legal a los artículos 201 y 205 de la Ley de Seguridad Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de prestación del servicio de

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

constitucionales no se establece de manera puntual ningún trato diferenciado para los derechohabientes, ya sea mujer u hombre, es decir, de conformidad con la interpretación constitucional tanto la mujer como el hombre, ambos derechohabientes, pueden gozar del derecho al seguro de los servicios de guardería.

4. Que el artículo 4°, párrafos noveno, décimo y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las decisiones y actuaciones del Estado mexicano deben velar por el principio del *interés superior de la niñez*, también que el Estado mexicano debe otorgar todas las facilidades a los particulares para que éstos coadyuven a *garantizar los derechos y garantías de las niñas y niños del país*.
5. Que en el artículo 13, fracciones V, VI, VII y IX, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las niñas y niños son sujetos a los *derechos de igualdad sustantiva, de no ser discriminados, de vivir en condiciones de bienestar y sano esparcimiento, y de protección de la salud y a la seguridad social*.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – El Congreso de la Ciudad de México, exhorta de la manera más cordial y respetuosa, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura, para que, en el ejercicio de su función legislativa, analice, discuta, dictamine y apruebe, las Iniciativas de reforma legal a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismas que se presentaron durante la LXIII y LXIV del Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los veinte dos días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.